

Universidad Miguel Hernández de Elche
Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de
Elche

Titulación de Periodismo

Trabajo Fin de Grado

Curso Académico 2022-2023



***Consecuencias de la sobreexposición de
menores en las redes sociales. El fenómeno
“instamami”.***

***Consequences of overexposure of minors in
social networks. The “instamami” phenomenon.***

Alumna: Amanda Sánchez Nova

Tutor: Elena Beatriz Sánchez Castejón



A mis padres,
por ser siempre la luz que me guía
y la fuerza cuando me falta.





Resumen

En este trabajo se desarrollan las medidas mediante las cuales, la ley hace cumplir los intereses del niño (cuando es necesario), se enumeran las leyes que se transgreden cuando los padres publican en Internet la imagen de sus hijos de forma reiterada y se considera el papel del Ministerio Fiscal ante esta problemática social que va en aumento por el crecimiento masivo de las redes sociales.

Esta investigación tiene como objetivo concienciar sobre el delito que supone exponer menores en Internet (aunque tengas su patria potestad). A día de hoy, los propios padres no son conscientes de que cargar en la red imágenes de sus hijos, además de ser un peligro ante terceros, puede entrañar un delito. Siendo consciente de esta problemática, consideraba importante probar que la sobreexposición tiene consecuencias negativas en el crecimiento de los niños, influyendo en su desarrollo social y en su conducta.



Palabras clave

Redes, sobreexposición, hijos, intimidad, propia imagen, *influencers*,

Abstract

In this work the measures by which the law enforces the interests of the child (when necessary) will be developed, the laws that are transgressed when parents publish the image of their children on the Internet repeatedly will be listed and the role of the Public Prosecutor in the face of this social problem that is increasing due to the massive growth of social networks.

This research aims to raise awareness about the crime of exposing minors on the Internet (even if you have parental authority). Today, parents themselves are not aware that uploading images of their children online, in addition to being a danger to third parties, can be seen as a crime. Being aware of this problem, it seems important to me to prove that overexposure has negative consequences on the growth of children, influencing their social development and behavior.



Key words

Networks, overexposure, children, own image, privacy, influencer

Índice

1	Introducción.....	9
1.1	Sharenting.....	9
1.2	Diferencia entre íntimo y privado.....	10
2	Estado de la cuestión	12
3	Metodología.....	12
4	Marco legal. Riesgos y consecuencias de la sobreexposición de menores en redes sociales	14
4.1	Riesgos de la sobreexposición.....	14
4.1.1	Sobreexposición propia. Entre la restricción y la mediación. Cómo regularla: El control parental.....	14
4.1.2	Sobreexposición ajena	18
4.1.3	Nativos digitales e hijos de <i>influencers</i>	20
4.1.3.1	Verónica Díaz.....	22
4.1.3.2	Estefanía Unzu.....	24
4.1.3.3	Marta Carriedo	31
4.2	Consecuencias morales y/o psicológicas.....	34
4.2.1	Terceras personas.....	37
4.2.2	Papel del Ministerio Fiscal	40
5	Conflicto de derechos (derecho a la intimidad – libertad de expresión)	41
6	Resultados	42
7	Conclusiones.....	44
8	Bibliografía	48



1 Introducción

1.1 Sharenting

Este trabajo surge de la curiosidad por cómo se regula la presencia infantil involuntaria en el ciberespacio. Existe un anglicismo para denominar el estudio que me ocupa; se compone de dos términos: *Share* (compartir) y *parenting* (crianza). La expresión hace referencia a compartir imágenes, información o detalles sobre la crianza de los hijos.

Me surgen muchas dudas a raíz de la presencia de menores en redes. ¿Cómo se gestionan legalmente los casos de *Sharenting*? El objetivo no es otro que resolver mis dudas a través de la investigación y concienciar a quienes, como yo, no conocían los límites de esta práctica. Una práctica aparentemente inocente que puede ser muy perjudicial para un colectivo completamente vulnerable.

Aunque la paternidad es una tarea complicada y puede parecer frívolo un análisis de ella, debemos saber a qué nos enfrentamos como padres, como cibernautas, como sociedad. Hay que informarse, hay que leer, ser crítico, no dogmático. Los datos que se esconden tras el uso casi involuntario de las redes, son estremecedores. El 81 por ciento de los bebés tienen presencia en la red. Los progenitores cuelgan una media de doscientas fotos de sus hijos al año en las que, en muchos casos, se puede identificar una ubicación. Casi un cuarto, el 23 por ciento, inician su vida online con una ecografía prenatal. La huella digital es nuestra biografía, y lo peor es que no somos dueños de ella. Una encuesta de Nominet¹ en Reino Unido, mostró que antes de cumplir cinco años, los niños contaban ya con una herencia digital de casi 1.500 fotografías, legadas por cortesía de sus progenitores.

¹ “Los padres comparten demasiadas fotos en línea pero carecen de conocimientos básicos de privacidad” Fuente: Nominet. Acceder a la encuesta completa a través del siguiente enlace: <https://www.nominet.uk/parents.oversharing.family-photos-online-lack-basic-privacy-know/>

La privacidad cotiza a la baja, sin embargo, para páginas como Facebook, nuestros datos personales parecen hacerlo al alza, reportándole anualmente 120.632 millones de euros (cifra de 2021).

1.2 Diferencia entre íntimo y privado

El derecho a la intimidad es un derecho fundamental del ser humano. Consiste en garantizar el libre desarrollo de la vida privada individual de cada uno. El derecho a la intimidad nos permite reservar en una parcela privada los aspectos que no queremos compartir con otros. Según el Diccionario Español Jurídico, la intimidad priva a terceros de conocimiento y de intromisión.

Artículo 18 de la Constitución.

“1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.

3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.

4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.”

Aunque la privacidad es uno de los llamados derechos de la personalidad, recogido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en ocasiones se ve parcialmente invadido por las medidas de seguridad de las autoridades. A pesar de ser medidas de control de los ciudadanos, deben estar debidamente justificadas y ser proporcionadas al beneficio que pueden aportar.

La intimidad es un rasgo inherente de la privacidad. Puesto que cualquier intromisión ilegítima en la privacidad de una persona, estará atentando también contra su intimidad y muy probablemente, repercutirá de forma negativa contra su honor y su imagen.

Curiosamente, la palabra "privacidad" no aparece ni una sola vez en la Constitución Española; pero lo cierto es que no se puede entender intimidad sin privacidad.

En la actualidad, y desde no hace mucho tiempo, ya somos conscientes de que difundir videos con contenido sexual es delito. Aunque no lo hayamos grabado nosotros, solo lo hayamos recibido, con el hecho de reenviarlo, estamos incurriendo en un delito. Esto lo sabemos a raíz de casos mediáticos y ejemplos de acoso que han llegado a televisión o han afectado a personajes conocidos. Si tenemos claro que grabar contenido sexual y difundirlo es un delito, porque atenta contra la intimidad de quien está siendo grabado, ¿Por qué no pensamos que grabar a un menor en cualquier momento íntimo dentro de un marco privado, podría serlo? ¿Porque es un bebé y te pertenece? ¿Porque lleva ropa?

En las redes sociales nos hartamos de ver padres bañando a sus bebés recién nacidos. En cambio, no lo hacen con sus hijos adolescentes porque a según qué edades, el contenido empieza a sexualizarse; El problema es que tanto el bebé de un año como el adolescente de 17, tienen derecho a su privacidad. Un derecho, que algunos padres ni siquiera han pensado dar a sus hijos al momento de nacer.

Revelar datos relativos a menores de edad o discapacitados está castigado con penas de 3 a 5 años.

La Agencia Española de Protección de Datos se encarga de velar por la protección de estos derechos. Pudiendo intervenir otros organismos de la Unión Europea.

2 Estado de la cuestión

Hace 52 años, el Departamento de Defensa de los EEUU alumbraba un fenómeno que supondría el cambio de vida radical para prácticamente todos los mortales, Internet. En la actualidad, usamos Internet para todo. Nos entretenemos, contactamos con otros en cualquier parte del mundo, hacemos compras, confiando a la red datos bancarios y otra información personal e intransferible. Ya somos 4660 millones de usuarios en todo el mundo. Dependemos tanto de la red y hemos trivializado tanto su uso, que a veces cometemos delitos sin saberlo. En concreto, cuando colgamos en nuestras redes sociales imágenes de otra persona sin su consentimiento, incurrimos en un delito contra el honor, la intimidad, y la propia imagen como veremos más adelante. Algo que puede hacer peligrar la privacidad y seguridad de terceros, un problema que se agrava, cuando este es menor de edad.

Situaciones externas como la crisis sanitaria provocada por la COVID han desencadenado un aumento significativo en el número de usuarios de plataformas sociales. El confinamiento propició por primera vez en la historia, que más de la mitad de la población mundial, un 53,6 por ciento, use las redes sociales.

3 Metodología

El primer paso para arrancar la investigación, es establecer un marco espacio-temporal de la problemática, incluido en el estado de la cuestión (punto2). De

este modo, es más fácil identificar los problemas de la sociedad actual que me interesa abordar y saber cuándo colgar una imagen infantil pasó de ser un bonito gesto a convertirse en un peligro y; sobre todo, un delito.

He realizado el seguimiento de perfiles de Instagram y canales de Youtube de madres-*influencers*, que han tenido problemas sociales y legales por exponer en exceso a sus hijos en las redes sociales. Verónica Díaz (Justcoco), Estefanía Unzu (Verdeliss), y Marta Carriedo.

Con la primera, he realizado un análisis de la evolución de sus redes para demostrar que la aparición de sus hijos en sus perfiles, se traduce en un considerable aumento de seguidores. Los *hashtags* que utiliza en referencia a la familia, generan más alcance² que el resto.

Con Verdeliss (Estefanía Unzu), me he adentrado en Youtube, desde su canal, da todo tipo de detalles sobre la filosofía de vida de su familia, sus costumbres, su educación e incluso sus partos. Descubro cómo monetiza la crianza de sus hijos de una forma moralmente reprobable y contra todos sus derechos de intimidad. Además, expongo ejemplificado en sus hijos, cómo afecta la sobreexposición de niños en las redes para su desarrollo psicosocial.

La empresaria Marta Carriedo compartía imágenes familiares hasta hace unos meses, cuando se separó de su marido y este se negó a seguir exponiendo a su hijo en redes. Con su caso, analizo la problemática que surge entre padres separados ante la exposición de los hijos en común en redes y las consecuencias legales de hacerlo cuando uno de los progenitores no está de acuerdo.

Otra fase de estudio es entender por qué los padres sobreexponen a sus hijos en redes como viene ocurriendo. Qué los motiva a ello y también saber si esta práctica puede condicionar la personalidad de los niños. Para ello, he realizado una entrevista a la especialista en psicología infantil Sandra Abellán.

Otra fase importante del estudio es establecer el marco legal del *sharenting*. Si hablamos de padres, hijos y la propia imagen, ¿Qué es delito? ¿Qué es

² Alcance: en redes, es el número de personas que ven tus publicaciones. Mide cuánto se expande tu contenido respecto a la audiencia.

denunciable? ¿Qué dice La Ley ante casos de este tipo? Para ello, he analizado la jurisprudencia relacionada con el tema que me ocupa para hablar sobre los derechos de los padres respecto a la imagen del menor y las herramientas legales que pueden utilizar los hijos para desvincularse de las redes.

4 Marco legal. Riesgos y consecuencias de la sobreexposición de menores en redes sociales

Cada día se publican en Instagram 60 millones de imágenes. Cada minuto, se hacen 3,8 millones de búsquedas en Internet, se envían 38 millones de mensajes a través de Whatsapp, se envían 188 millones de *mails* y se cuelgan más de 500 horas de video en Youtube. La revolución de las redes está en constante expansión. Aunque el uso de Internet es para muchos usuarios muy largo en el tiempo, las implicaciones legales o jurídicas; así como los peligros contra la privacidad que entrañan, los límites que se sobrepasan o las responsabilidades que deberían asumirse con su uso, siguen siendo (en muchos casos) desconocidas.

4.1 Riesgos de la sobreexposición

4.1.1 Sobreexposición propia. Entre la restricción y la mediación. Cómo regularla: El control parental

El 25 por ciento de los niños de dos a cinco años es capaz de abrir y utilizar un navegador web sin la ayuda de un adulto. Los menores que han crecido durante la era de la tecnología, son denominados nativos digitales; están conectados prácticamente desde su nacimiento. Es por ello que se vuelve necesario controlar de alguna forma cómo desarrollan el manejo de Internet.

En España, la edad media en la que los niños comienzan a usar Internet de forma regular, se sitúa en los siete años. A los diez, uno de cada cuatro tiene acceso a

teléfonos móviles y a los trece, el 84 por ciento de los menores tienen dispositivo propio, según datos del Instituto Nacional de Estadística³. Esto supone una gran puerta abierta a contenidos y aplicaciones digitales de todo tipo, a veces, sin control alguno. Nacer rodeado de tecnología y aprender a usar pantallas intuitivamente, no implica que se conozcan las consecuencias de ello. Por este motivo, los padres y centros educativos deben enseñar a sus hijos el manejo y los beneficios de Internet; pero también los peligros y consecuencias de su uso. Educarlos para que aprendan a navegar en la red y reconozcan el peligro. Siete de cada diez jóvenes españoles han sufrido violencia online durante su infancia, según Save the Children.

Aunque legislaciones como el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea establecen que solo se pueden tratar datos personales (recordemos que la información de las redes sociales son datos personales) de menores de 16 años autorizados por sus padres, la UE autoriza a los estados miembros a aceptar una edad más temprana si lo considerase, siempre que no sea inferior a 13 años. España aprobó en diciembre de 2018 la Ley de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, que decidió el límite mínimo de edad de 14 años. El 40 por ciento de los niños españoles de 9 a 13 años tienen al menos un perfil propio en redes sociales. Aunque en España la edad mínima para acceder a estas aplicaciones se sitúa en los 14 años, lo cierto es que no hay un control real de ello en el momento de abrir la cuenta. Precisamente para no restringir el acceso a nadie. A mayor número de usuarios, mayores datos se transfieren a las aplicaciones mediante *cookies* y *likes* de contenido, lo que se traduce en una mayor aceptación de publicidad y mayores ingresos. Priorizan las ganancias económicas en detrimento de la seguridad personal de unos menores que acceden a las aplicaciones de forma fraudulenta.

Meta, empresa matriz de plataformas como Facebook o Instagram, sabe perfectamente las consecuencias de no cumplir con las normas reguladoras de diferentes países sobre protección de datos, teniendo que asumir multas

³ Encuesta sobre Equipamiento y Uso de Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares. (ine.es) (https://www.ine.es/prensa/tich_2020.pdf)

multimillonarias. La Comisión de Protección de Datos de Irlanda, encargada de proteger la privacidad de los usuarios del país, interpuso una demanda de 405 millones de euros contra la compañía de Mark Zuckerberg, por vulnerar el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea con el tratamiento de los datos de menores de edad.

El regulador irlandés comenzó la investigación de perfiles de menores de 17 años en el año 2020 y anunciaba esta sanción hace unas semanas, en septiembre de 2022. Expone que menores de 13 a 17 años operaban con perfiles públicos de empresa, para los que tuvieron que proporcionar datos personales como números de teléfono y correos electrónicos. Desde que entrara en vigor la nueva ley de protección de datos en 2018, se trata de la segunda mayor multa después de la impuesta a la gigante Amazon, condenada a pagar 746 millones de euros por vulnerar el derecho a la privacidad de sus clientes.

El 2018 cambió por completo el tratamiento de datos conforme lo veníamos experimentando. Los cambios en las condiciones de privacidad respecto a los datos personales nos llenaban el correo electrónico de mensajes aceptando los nuevos términos, y las aplicaciones de mensajería y redes sociales se ponían las pilas para evitar multas como la anteriormente citada, aunque podemos intuir por las consecuencias, que no lo hicieron del todo bien.

Tras esta, existe otra modificación que hizo variar el contenido de una de las plataformas estrella, Youtube. En enero de 2020, surge la ley COPPA⁴, que obliga a Youtube a limitar los datos que se recogen del contenido para menores. A Youtube o a cualquier sitio web o APP que tenga su base en USA, puesto que es una ley regulada por el Gobierno de los Estados Unidos.

Por este motivo, Youtube, que opera dentro de Estados Unidos, implementa una nueva forma de clasificación de contenidos. Creadores y anunciantes, están obligados a acogerse a ella desde ese mismo momento. Todos los que posean

⁴ La Children's Online Privacy Protection Act (COPPA), también conocida como la Ley de Protección de la Privacidad para Niños de 1998, es una ley federal de los Estados Unidos cuyo objetivo es proteger que los menores de 13 años den datos personales en Internet sin el consentimiento de sus tutores.

un canal y suban videos, sean del país que sean, están obligados a comunicar si sus clips, nuevos o ya dentro del canal, incluyen contenido para niños. Los *vloggers* tienen que tener en cuenta desde ese momento, el tema del vídeo, si va dirigido a menores o no, si los actores son niños, si estos son el público real, si el lenguaje es adecuado, si el contenido es de interés de los niños... Al cumplir con todas esas exigencias, el vídeo debe ir marcado como contenido para niños, si esto no es así, Youtube puede tomar medidas.

Aquí se presenta otro debate entre los creadores de contenido. Los vídeos clasificados para niños, tienen unas condiciones especiales respecto al resto de vídeos de cada canal. Estos vídeos no tienen reproducción automática, no cuentan con botones de "me gusta", "no me gusta", no pueden ser guardados en ninguna lista de reproducción, y no tienen chat ni PUBLICIDAD PERSONALIZADA, la publicidad que se hace al almacenar datos de los usuarios basándose en el uso pasado de productos y servicios de Google. El tipo de publicidad que se puede enseñar en los anuncios marcados para niños, son los regulados en Youtube Kids, y en ningún caso serán: belleza o deportes, aplicaciones de citas, asesoramiento jurídico de divorcios o asuntos familiares, alimentos o bebidas, comunidades online, cualquier producto que no esté destinado para niños, anuncios políticos, marcas, concursos, anuncios religiosos, videojuegos ni por supuesto, ningún tipo de contenido sexual.

Estas restricciones en la publicidad limitan los ingresos económicos de los canales. Los canales que están constantemente mostrando menores y deben señalar sus videos como tales, no podrán anunciar marcas y sus ingresos se reducirán considerablemente. Este es uno de los motivos por los que muchos canales familiares han optado por dejar Youtube en *stand by* y mudarse a Instagram, donde siguen realizando sus publicidades encubiertas a través de las historias.

Se ha duplicado el porcentaje de menores de 9 a 12 años que visitan una red social todos los días. En algunos casos, de forma compulsiva. El Departamento de Psicología de la Universidad de Girona, mediante su muestreo con adolescentes, determina que los usuarios que se sienten poco valorados

socialmente, sea con sus compañeros y amigos o en el entorno familiar, tienden a utilizar en exceso las redes sociales. Este dato arroja que la adicción a las redes podría ser la consecuencia de carencias de atención interpersonal, y no al contrario, como algunas veces se cree.

Algunos padres tienen menos nociones sobre tecnología que sus hijos menores, por lo que la distancia entre niveles de conocimiento dificulta todavía más tener un control. Para ello, existen medios como los servicios de atención personalizada de la Agencia Española de Protección de Datos, que ofrecen charlas y talleres para informar a padres, profesores y propios jóvenes. También existen soportes técnicos como el control parental, para impedir o limitar el acceso de los menores a los lugares que sus padres consideren, pongan horarios, o visualicen lo que han estado visitando sus hijos. Aunque multitud de expertos sostienen que es mejor que los niños naveguen libremente y se encuentren ante las problemáticas reales para aprender a identificarlas y actuar, siempre bajo los consejos de sus padres. Para esto, necesitamos unos padres formados o al menos familiarizados con una alfabetización digital y manejo de las TIC que puedan guiar a sus hijos entre los peligros que entrañan las redes. Limitar no educa en el mundo digital y recomendar de forma activa es más importante que los filtros online.

La realidad es que existe una brecha enorme entre los educadores y padres que ni siquiera saben iniciar sesión en un ordenador de mesa convencional y los que explotan las redes sociales y las manejan como parte de su trabajo. A veces, y solo a veces, los niños son una herramienta más de esos trabajos de creación de contenido, un problema en crecimiento.

4.1.2 Sobreexposición ajena

De un tiempo a esta parte, las nuevas generaciones han nacido y crecido rodeadas de aparatos electrónicos, ven los dibujos en tabletas digitales, hablan con familiares a través de softwares y juegan con consolas, por lo que sus momentos de ocio son digitales y su vida se desarrolla en torno a una pantalla.

Según un estudio de AVG Internet Security, el 19 por ciento los niños menores de cinco años aprenden a usar un smartphone antes que a atarse los cordones o montar en bicicleta y el 44 por ciento de los niños de dos a tres años, saben usar un ordenador para jugar. Este hecho, además de alejar a los niños de las actividades de antaño al aire libre, los acerca cada vez más (y más pronto) a la parte más oscura de la red. Es muy habitual que un niño se haga fotos con el móvil y que los padres, orgullosos, las muestren en redes como Instagram. El 81 por ciento de los 2000 padres de todo el mundo encuestados por AVG, reconocieron que tenían imágenes en sus redes sociales de niños menores de dos años. Muchos, incluso antes de nacer, con fotos o vídeos de ecografías.

Somos seres sociales que buscamos aprobación, “algunos padres buscan aceptación social y reforzar su autoestima entorno a los halagos que los seguidores les hagan a sus hijos” matiza la psicóloga Sandra Abellán, entrevistada para este trabajo.

Las redes sociales están tan presentes en el día a día que los padres no llegan a tener en cuenta las consecuencias que puede tener la sobreexposición de sus hijos en el futuro, y hoy en día, pocos padres optan por salvaguardar la intimidad de los niños.

Normalmente, una persona anónima tiene a sus conocidos más cercanos en las redes sociales; pero si estas no son privadas, cualquiera puede acceder a esas fotografías para cualquier fin. Y ¿Qué ocurre cuando un usuario tiene miles de seguidores? Pues que el alcance es muchísimo mayor y los niños terminan siendo parte de un perfil. Varios personajes influyentes de Instagram utilizan bebés o mascotas como elementos atractivos y consiguen realmente un aumento significativo de *likes*. Una vida retratada fotograma a fotograma, píxel a píxel, cuando en algunos casos, no ha hecho más que empezar.

4.1.3 Nativos digitales e hijos de *influencers*

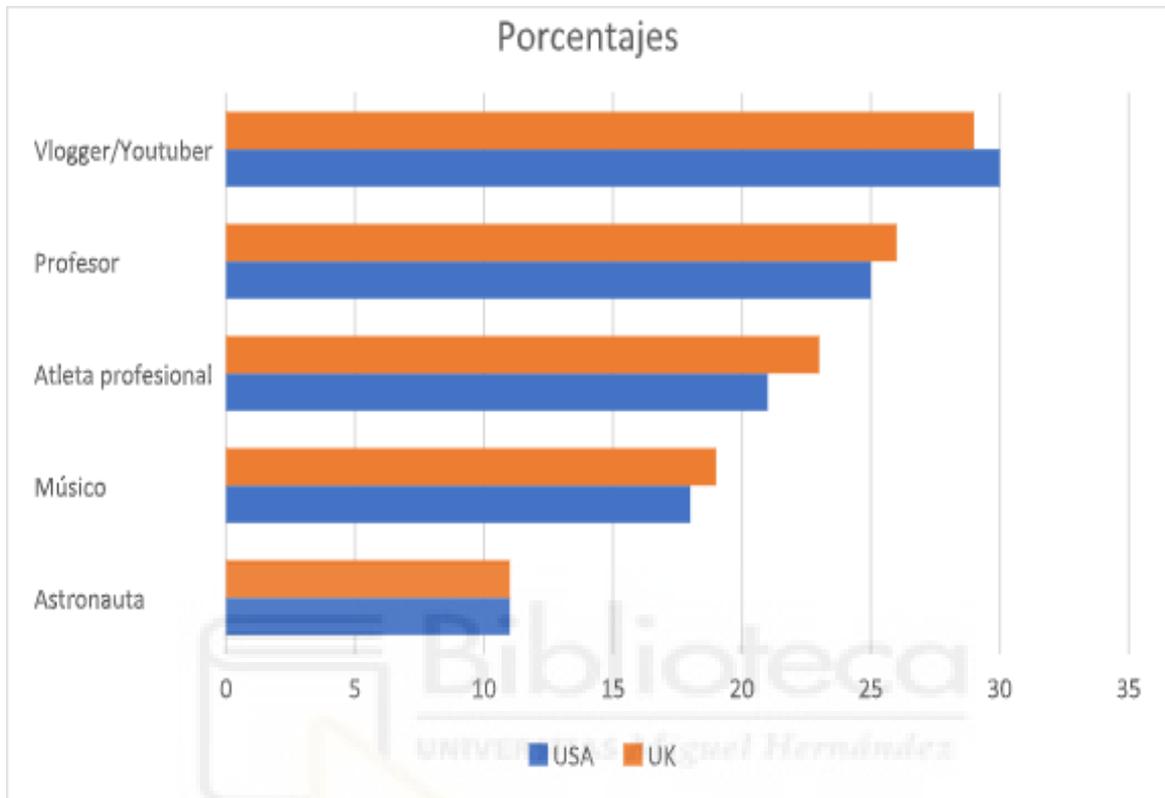


Gráfico 1. Datos recogidos de la encuesta de LEGO y Harris Poll. Elaboración propia

Los niños ya no quieren ser astronautas ni futbolistas, quieren ser *influencers*. El 30 por ciento de los niños de Estados Unidos y Reino Unido quieren ser *vloggers*⁵ o *influencers*. Solo el 11 por ciento tiene interés en ser astronauta, según una encuesta realizada por la compañía juguetera LEGO para el 50 aniversario del aterrizaje del Apolo 11 en la Luna.

⁵ La figura Blogger, es una persona que escribe sobre algo en un blog. Vlogger es quien cuenta una historia organizada mediante una galería de clips de vídeo editados. Un Vlog recopila varios videos cronológicamente.



REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

trabajo +

1. m. Acción y efecto de trabajar.
2. m. Ocupación retribuida.

Ilustración 2. Aceptación de la RAE. Fuente: RAE.

El término *influencer* está ya muy extendido socialmente. Si lo buscamos en la RAE como tal, nos dirige directamente al termino “influenciar”. Llegados a este punto cabría preguntarse: ¿Influir en los demás es un trabajo? El Diccionario de la lengua española dice que toda ocupación retribuida es un trabajo. Con lo cual, sí, *influencer* es una profesión del moderno ecosistema digital en el que nos movemos. Entonces: Si un menor consigue retribución en redes por su actividad, ¿Estamos hablando de trabajo infantil?

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en su Artículo 32, prohíbe el trabajo infantil y protege a los jóvenes: “Se prohíbe el trabajo infantil. La edad mínima de admisión al trabajo no podrá ser inferior a la edad en que concluye el período de escolaridad obligatoria, sin perjuicio de disposiciones más favorables para los jóvenes y salvo excepciones limitadas.”

Además, cuando se trata de menores influyentes en redes sociales, los patrocinios o relaciones con marcas, no están sujetas a ningún marco laboral específico en función de la edad. La legislación no contempla que la realidad va por delante. Hasta este mismo año, el Real Decreto que excepcionalmente autorizaba el trabajo de los menores de 16 años en espectáculos públicos, con fecha de 1985, por supuesto, no incluía nada sobre contenidos online. La reforma laboral de 2022, modifica el Real Decreto anteriormente nombrado: 1435/1985, de 1 de agosto, modernizando y ampliando el concepto de “actividad artística”. De esta manera, la nueva definición de la actividad cultural, objeto de la relación laboral especial, permite adecuarla a las nuevas realidades culturales, los nuevos formatos y canales de difusión y nuevas formas y manifestaciones culturales.

También se adapta la legislación a la producción de expresiones artísticas en el entorno web y las nuevas fórmulas de difusión más allá del lugar de actuación y del territorio nacional como puede ser, por ejemplo, el “streaming”, la difusión online o el *podcast*.

Otro problema es, que las participaciones de menores con marcas en redes sociales, no siempre se formalizan mediante contratos, lo que genera otra serie de conflictos.

4.1.3.1 Verónica Díaz

He escogido a la *influencer* malagueña Verónica Díaz para hacer un estudio de sus publicaciones y analizar el fenómeno *#cute* (utilizado en redes para hacer referencia a elementos tiernos) que es uno de los *hashtags* más utilizados por los usuarios. En concreto, se encuentra en la posición número 8 de los más usados durante 2020 a nivel mundial y muy usado para las imágenes infantiles o de mascotas.

Díaz tiene 31 años y a día de hoy es una de las “inspiraciones” de Instagram. Se unió en enero de 2013 a la red con imágenes como las que subiríamos cualquiera, imágenes caseras con entornos poco cuidados y poses naturales.

Aunque su perfil empezó enfocado en la moda, enseñando sus looks y aplicando *hashtags* que le hicieran aumentar sus *likes*, no conseguía más de 500 por foto. Poco después de un año, en mayo de 2014, alcanza los 10.000 seguidores y aunque los “me gustas” siguen estables en los 600, empieza a hacerse más conocida y a mostrar otras facetas de su vida más allá de la ropa que se compra.

En julio de 2014 anuncia su pedida matrimonial, en agosto de 2015 publica su boda, y en 2016 su embarazo. Los datos se disparan y la imagen tierna del embarazo consigue 2000 “me gustas” y alcanza los 20.000 seguidores. Esto da pie a una imagen semanal de la barriga donde la creadora de contenido enseña la evolución de su gestación, graba y publica ecografías, hace vídeos anunciando el sexo (previo *hype*⁶), comunicando el nombre de su hija, las compras para la habitación de la pequeña, fiesta *baby shower*, primeros regalos, revisiones ginecológicas, video referente al parto... Lo que cualquier mujer hace con su entorno; pero en este caso, compartiéndolo con los más de 60.000 seguidores que por ese entonces (octubre 2016) ya hacían conocida a la *influencer* “JustCoco”.

Cuando nace la niña, empiezan los vídeos de “las primeras veces”; “primer baño de Gala”, “primer paseo junto al mar”, “primer día de la madre” y sus ya 100.000 seguidores se enternecen viendo a la bebé con su madre. De hecho, cuando una imagen de Verónica tiene 10.000 “me gusta”, otra con su hija alcanza casi el doble: 18.000. Viendo el interés que las mamás seguidoras tienen por las cosas de la niña, decide abrirle una cuenta a su hija menor de un año donde publicará fotos de esta y detalles de su ropita, juguetes, etc...

Paralelamente, en su cuenta personal, sigue compartiendo momentos íntimos como la primera palabra, fiesta del primer año y el segundo embarazo... En este caso, y viendo la expectación del primero, comparte vídeos previos al anuncio de embarazo comentando las dudas, otro vídeo anunciando la prueba, y otro con el positivo del test.

⁶ En Internet, el término “hype”, en inglés, hace referencia a una estrategia extrema de marketing. Se trata de “cebar” un contenido posterior de forma exagerada para aumentar la expectación.

Vuelta a empezar con las imágenes semanales del bebé, cebos al vídeo del sexo del bebé y primeras colaboraciones con marcas. Ante el creciente aumento de seguidores y el éxito que las marcas ven en la creadora de contenidos ante el *target* deseado, se ponen en contacto con Verónica empresas de cremas para embarazadas, clínicas con ecografías 3D, marcas de pañales, biberones, leches infantiles... Que quieren que la malagueña sea imagen de sus artículos.

En octubre de 2018, cuando la media de *likes* de sus publicaciones estaba en unos 30.000, la imagen de la llegada de su segundo hijo alcanza los 158.000. Un clarísimo reflejo del efecto “cute” y comienza la vida en familia que sigue latente en redes. “Gala conoce a su hermanito”, primeras reacciones, “primeras navidades”, etc...

Con esta evolución, podemos ver un aumento no solo de seguidores, fama, trabajo y *likes*, sino también un aumento de la exposición que hace *JustCoco* de su vida. No me atrevería a cuestionar la utilización de aspectos íntimos de su vida como reclamo; pero lo que es evidente, es que el fenómeno “cute” se impone y las imágenes familiares o con niños, aumentan exponencialmente el número de “me gustas” e interacciones. Y por supuesto, una persona que se dedica profesionalmente a las redes y analiza los datos de imágenes, interacciones y visitas, es consciente de esto. En este caso, sus hijos ya son parte del canal (teniendo en cuenta que los hemos visto nacer y crecer). Tanto es así, que Verónica decide abrir una cuenta paralela en la que incluye vídeos de su día a día familiar (*Vlogs*).

En la actualidad, la cuenta de la familia tiene más de 521.000 seguidores en Instagram. Que ven a diario cómo crecen los niños, los sitios a los que viajan, la dieta que siguen o a qué les gusta jugar.

4.1.3.2 Estefanía Unzu

Estefanía Unzu abrió su canal de Youtube en 2008, donde tiene más de dos millones de suscriptores. A través de él, enseña a sus seguidores sus rutinas y recomendaciones sobre: recetas, tutoriales de maquillaje, educación, viajes,

fiestas familiares, ... Además de publicidad, no olvidemos que las redes se han convertido en un trabajo cada vez más rentable. Estefanía y su marido, Aritz Seminario, provienen de familias numerosas y decidieron crear la suya cuando ella tenía 19 años y él 29. En la actualidad, ya tienen 8 hijos y comparten con sus seguidores su modo de vida, crianza y hasta momentos de alumbramiento.

La influyente prometió a sus seguidores mostrar todo el proceso del parto de su octava hija y así lo hizo. Rodeada de sus ya 7 hijos, su marido, suegra, dos matronas y en una piscina hinchable, Verdeliss da a luz a su octava hija en un parto velado, un caso extremadamente raro que ocurre en uno de cada 80.000 nacimientos. En él, la bolsa sale intacta con el bebé dentro, tal como estaba en el útero materno.

Verdeliss dio a luz rodeada del resto de sus hijos y cumplió un sueño que ya han visto 1.106.461 usuarios. Además, pedía compartiendo el video, que su ejemplo sirviera para desestigmatizar el parto en casa en España. Quizá, adelantándose a la multitud de críticas que sabía que se le venían encima, puesto que no es el primer parto que comparte en las redes. Hace 8 años compartía por primera vez el proceso del parto de su cuarto hijo, Julen. Hace 6 años, hizo lo propio con su parto gemelar, un vídeo que alcanza los 17 millones de visualizaciones en la plataforma Youtube. Y en 2019, relató durante días el proceso del parto prematuro de la pequeña Miren, que nació prematura 12 días después de que la madre rompiera aguas. Algo que ha sido muy cuestionado, además de por la intimidad de los menores, por tratarse de una pequeña más vulnerable que el resto debido a su frágil estado de salud. El defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, confirmó que el Ministerio Fiscal podría actuar de oficio contra Estefanía Unzu y su marido si considerase que la exposición de la pequeña Miren, que nació dos meses antes de lo previsto, atenta contra su dignidad o integridad. (Artículo 18 de la Constitución Española).

Si bien, aunque Verdeliss cada vez ha ido mostrando más momentos privados y adaptándose a las exageradas exigencias de la audiencia, es cierto que hasta 2019, ningún vídeo había sido tan explícito. En el último, podemos ver perfectamente el momento en el que la niña empieza a asomar su cabeza e

incluso cuando sale y la madre la sujeta en el agua todavía en la bolsa amniótica. Vemos el desprendimiento de la placenta y cómo el resto de sus hijos la tocan o se bañan en la misma piscina que se encuentra ella con los restos del parto, sangre, flujos, etc... Algo que otras caras famosas han catalogado como “dantesco”.

La *influencer*, que ha hecho de su maternidad, su forma de vida, está constantemente cuestionada en el ámbito social; pero también podría tener problemas con la justicia. Tantos son los comentarios críticos que recibe, que incluso se han recogido firmas en la plataforma “Change.org” para evitar que siguiera haciendo pública la vida de los niños, puesto que el *feed* de la cuenta oficial de “Verdeliss”, lo componen imágenes de sus hijos menores de edad, prácticamente en su totalidad. No a la explotación de menores en Youtube, reza la petición (que cuenta con 5171 firmas) que solicita que Estefanía Unzu, y otras madres, como “Justcoco”, dejen de exponer a sus hijos en las redes con el fin de evitarles graves consecuencias. "Debemos luchar por una investigación en los canales de YouTube donde los padres se lucran de vender la vida de sus hijos exponiéndolos a todo tipo de peligro físico y psicológico", aseguran en la petición. "Son canales donde podemos ver a niños desde el embarazo, pasando por el parto hasta su crecimiento en todo tipo de situaciones. Como, por ejemplo, niños desnudos en la bañera, cambiándoles pañales, enfermos, donde a los padres les importa más grabarlo que los propios niños", añaden los promotores de esa solicitud.

Cada vez más “personas influyentes” de nuestro país, nos hacen partícipes de su maternidad/paternidad desde el principio, puesto que, en algunos casos, las usuarias han mostrado en la red la imagen de su predictor en directo y han compartido con sus seguidores el momento SI-NO. Esto deriva en que los bebés, en muchos casos, tengan más instantáneas que minutos de vida y más fotografías en la red que días.

Tanto *Justcoco*, como *Verdeliss*, como otras muchas, han hecho de su forma de vida un negocio. Explotando su maternidad y la imagen de sus hijos. En el caso de esta última, ha creado un libro infantil ilustrado: *Un mundo de emociones* y

lanzado una línea de ropa infantil ecológica “Green Corners”. Marca de la que por supuesto, sus hijos son imagen y una imagen que monetiza diariamente.

La sanción por intromisión ilegítima en la privacidad de los menores va de los 3 a los 5 años de prisión y podría alcanzar los 7 si los fines son lucrativos como los anteriores.

Además de los trastornos de personalidad que pueden producirse en la evolución social de los niños expuestos a una cámara grabando todos los momentos de su vida, sumamos la presión que pueden sentir al tener que estar siempre perfectos para grabar. Crecen en un entorno impostado y cuestionado constantemente mediante “likes” o visualizaciones que posteriormente serán su sustento económico.

La Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria, piensa que se debe hacer “un uso responsable y equilibrado, en función de las necesidades que se vayan planteando y de la maduración del niño y adolescente, intentando minimizar las consecuencias negativas”. Para ello, ha puesto a disposición de los usuarios el “Decálogo para un buen uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación”, en el que aconseja a los padres evitar la exposición de menores de 2 años ante pantallas de cualquier tipo y fomentar los momentos de “comunicación familiar” por las noches y durante las comidas guardando todos los dispositivos en un lugar común.

Verdeliss comparte aspectos íntimos suyos, de una forma elegida; pero también de sus hijos que no han tenido opción de elegir, puesto que antes de nacer, tenían presencia en Youtube, Instagram y otras plataformas y formaban parte de la vida diaria de miles de personas cuyas intenciones no siempre son buenas. No solo comparte momentos bonitos de la vida de los pequeños, también aspectos que podrían generarles perjuicios y ser víctimas de delitos tales como:

- Ciberataques o ciberamenazas: cada vez nos enfrentamos a más acosos de este tipo. La entidad española dependiente del Centro Criptólogo

Nacional⁷ adscrita al Centro Nacional de Inteligencia (CNI), ha pasado de gestionar 4.003 amenazas en 2012 a 28.029 en el año 2018. Una cantidad que sigue subiendo y que no es la total, puesto que, erróneamente, no todo el mundo que las sufre las denuncia.

- Acoso o agresiones, puesto que todo el mundo conoce su identidad, los lugares que frecuentan, sus colegios, lugares de juego, etc... Acosar y vigilar a alguien de forma reiterada es delito, y tiene pena de prisión de seis meses a dos años si la víctima es especialmente vulnerable por razón de su edad. Así lo reconoce el Artículo 172 ter del Código Penal.
- Ser objeto de abusos sexuales. Tanto el intento de comunicación por redes, como comentarios obscenos o seguimiento en la calle. Es una realidad que sufren acosos mediante la red. Este tipo de cuentas familiares, tienen comentarios de contenido sexual de pedófilos que sienten atracción por momentos cotidianos que publican, como bañar a los pequeños.

En 2020, 1.153 menores fueron cibervíctimas de delitos sexuales según los datos estadísticos de cibercriminalidad proporcionados por cuerpos policiales a la Dirección General de Coordinación y Estudios y la Secretaría de estado de Seguridad del Gobierno de España⁸. 2.024 niñas y 1.403 niños (o sus tutores o familiares) denunciaron ante las autoridades amenazas, coacciones y agresiones de carácter sexual a través de

⁷ La entidad española dependiente del Centro Criptólogo Nacional (CCN-CERT) es responsable de mejorar la ciberseguridad del país y ayudar a responder a los ciberataques y ciberamenazas, que no dejan de aumentar.

⁸ Informe de cibercriminalidad del Ministerio del Interior, Gobierno de España. Para más información ampliada sobre las estadísticas, consultar el siguiente enlace: <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/prensa/balances-e-informes/2020/INFORME-Cibercriminalidad-2020.pdf>

medios online. Solo el hecho de intentar una comunicación con un menor de 16 años para tratar de concertar un encuentro con fines sexuales, ya es delito. Según el Artículo 183 del Código Penal: “El que realizare actos de carácter sexual con un menor de 16 años, será responsable de abuso sexual a un menor con la pena de prisión de dos a seis años de prisión”.

Aunque no existe un perfil único de víctimas en el ecosistema digital, el género femenino sigue siendo el más afectado ante este tipo de exposiciones, ya que más del 60 por ciento de las afectadas son niñas. Recordemos también que no son datos totales puesto que muchos de los casos permanecen silenciados, por vergüenza de los niños, por falta de confianza con los padres, o por desconocimiento de lo que ocurre, muchas veces no llegan a salir a la luz nunca o no se denuncian ante la ley.

- Burlas o críticas de su entorno. Otros niños pueden utilizar el contenido íntimo de los vídeos para ridiculizarlos en situaciones de grupo.
- *Grooming*. Los hijos de padres que pasan mucho tiempo en las redes o trabajan con ellas, viven normalizando como su entorno se relaciona constantemente con personas que no conocen. Sus padres hablan con sus seguidores, se dan consejos, comparten vivencias y clips de audio, fotos, etc... Además, sus padres ganan dinero gracias a ellos, son gente buena, piensan.

Por este motivo, los niños crecen normalizando el tener contacto con personas desconocidas mediante las aplicaciones de mensajería instantánea o redes sociales, lo que los hace más vulnerables a sufrir ataques como el *grooming*. El “Internet *grooming*” recoge una serie de conductas deliberadamente emprendidas por un adulto para ganarse la confianza y amistad de un menor. El objetivo es crear una conexión

emocional que permita la desinhibición del niño o la niña y poder abusar de él o ella. El individuo elabora unos lazos emocionales para obtener los mayores datos posibles de la víctima. En ocasiones, simula tener la misma edad para ganarse la confianza. Una vez que el contacto es frecuente, utiliza tácticas como la seducción, la provocación o el envío de imágenes de contenido pornográfico para conseguir que el menor se desnude o envíe imágenes de naturaleza sexual. Una vez ocurre, empieza el acoso. Chantajea a la víctima para obtener más contenido o incluso forzar un encuentro físico para abusar sexualmente de ella.

- Secuestros, chantajes o asesinato.

Verdeliss comparte intimidades de sus hijos que salen de los aspectos “bonitos” de publicar y además lo hace mediante títulos morbosos en Youtube para atraer el *clickbait*...

“Laia se rompió un diente”

“Laia tiene dislexia”

“Así curamos la herida de Julen”

“Cómo bañar con escayola”

“Visita al dentista”

“Miren no habla”

Por si no fuera poco el seguimiento constante desde antes de dar a luz y durante los días que la niña, Miren, permanecía ingresada en el hospital dentro de una incubadora, ahora comparte el parte médico a través de Instagram y cuenta que la pequeña necesita un seguimiento médico especializado hasta los 6 o 7 años por ser prematura. A través de las redes, la madre informa a sus seguidores de

que su hija lleva yendo al psicólogo un año para intentar solventar sus problemas de comunicación.

Respecto a su última hija, Deva, Verdeliss ha contado que padece una anomalía congénita llamada anquiloglosia. Se trata de un trastorno que puede provocar dificultad con el amamantamiento, la articulación del habla y tareas mecánicas como lamerse los labios o comenzar a hablar. El término anquiloglosia viene de una membrana excepcionalmente corta (el frenillo) que hace que la lengua quede anclada al piso de la boca.

Unos problemas de salud que todos esperamos que se solucionen (o casi todos, porque podemos leer mensajes de odio hacia los niños en cada vídeo) pero el caso es que ni siquiera deja en la intimidad los problemas médicos de sus hijos, ni sabemos si esos niños querrían en el futuro que todo el mundo supiera sus percances, patologías clínicas, o limitaciones físicas o psicológicas.

Hasta ahora, los casos nombrados no han tenido consecuencias judiciales más allá de la presión y críticas sociales, puesto que las denuncias provienen de terceros o la actuación podría ser de oficio en adelante; pero el asunto se complica cuando se trata de padres separados y es uno de los progenitores quien reclama los derechos de su hijo o hijos menores de edad. La ley marca un límite y el Ministerio Fiscal puede y debe intervenir, aunque en la práctica no lo haga con la rapidez que debiera.

4.1.3.3 Marta Carriedo

Haya o no denuncias interpuestas, la ley es muy clara en casos de niños con padres separados. Al ser menor y, por tanto, carente de madurez suficiente para decidir, ambos padres deben estar de acuerdo sobre la exposición de este en las redes. Independientemente de que sea el padre o la madre quien tenga la guarda y custodia o sea esta compartida, el consentimiento debe ser por ambas partes, puesto que es un tema inherente a la patria potestad del menor. La problemática tiene tal magnitud y es tan común hoy en día, que incluso los abogados matrimonialistas están empezando a incluir cláusulas referentes a

esto en los acuerdos de divorcio para evitar problemas futuros por la imagen de los hijos comunes en la red. No obstante, cuando las partes no llegan a un acuerdo, un juez interviene para mediar en este conflicto de patria potestad en favor de uno u otro según proceda para bien del menor.

Marta Carriedo García (23 de marzo de 1987, Madrid), es empresaria e *influencer*, actualmente gestiona una comunidad de 590.000 usuarios en Instagram, con quienes, hasta hace pocas semanas, compartía la crianza de su hijo Noah. La madrileña, se convirtió en madre junto al diseñador de joyas y también creador de contenido, David Vidal. Tras un año de relación, se separaban tan solo cinco meses después del nacimiento de su primer y único hijo en común y comenzaba entre ellos una guerra judicial que ambos perfiles reflejaban en Instagram, puesto que usan la plataforma para rendir cuentas a sus seguidores de lo ocurrido en sede judicial y así aprovechar para atacarse mutuamente. Algo que en el futuro también podría perjudicar a su hijo y que poco están teniendo en cuenta. Ya que han puesto en conocimiento de miles de personas, supuestas infidelidades, acusaciones de maltrato y desentendimiento económico respecto al bebé, entre otros muchos temas delicados. Ambos padres están obligados, juntos o por separado, a velar por su hijo sea cual sea su situación personal. Tal como recoge el Artículo 92 del Código Civil, la separación, nulidad o divorcio, no exime a los padres de sus obligaciones para con los hijos.

Los casos de padres separados que entran en litigios por la imagen de sus hijos, es cada vez mayor. La Audiencia Provincial de Cantabria condenó a un padre en mayo de 2021 a pagar 3.000 euros a su hija por vulnerar su intimidad en Internet. El hombre colgó en sus redes sociales imágenes de su hija reivindicando la custodia frente a la madre y por supuesto, sin su consentimiento. En 2017, el progenitor colgaba fotos con su hija en la playa con el encabezado “justicia para Guadalupe”, por ello, la sentencia (240/2021)⁹ estima que las imágenes “suponen una intromisión ilegítima en el derecho a la intimidad personal y propia

⁹ Sentencia sobre el caso citado en esta página. Consultar completa en el siguiente enlace: SAP S 409/2021 - ECLI:ES:APS:2021:409 - Poder Judicial

imagen de la menor Guadalupe , condenando al demandado a estar y pasar por esta declaración, a la retirada de las fotografías publicadas, así como a la prohibición de la publicación de nuevas fotografías de la menor, salvo cumpliendo los requisitos legalmente previstos, debiendo abonar a la actora la cantidad de 3.000 euros, en concepto de indemnización.”

Además de los delitos citados, y como comentábamos anteriormente, ante casos de este tipo, se llevan a cabo informes periciales y psicológicos que evalúan las consecuencias en el menor. En este caso, la afectada fue objeto de una exploración psiquiátrica que determinó daños psicológicos. “Sintió mucha vergüenza cuando su padre publicó su nombre y su foto en la TV y en los periódicos...).” Podemos leer en la sentencia.

El recurso presentado por el padre, trasladado al Ministerio Fiscal, también ha sido desestimado alegando que el desconocimiento de las leyes, no te eximen de cumplirlas y recalando que se ha incurrido en un delito contra el honor y el derecho a la propia imagen de su hija.

Son muchos los rostros conocidos que han batallado por la imagen de sus hijos tras su divorcio. En 2019, después de años de lucha legal, el cantante David Bisbal ganaba la “guerra” a su expareja Elena Tablada por las fotos de su hija en común, evitando así que se convirtiera en personaje público sin quererlo. Ambos progenitores tendrían que reducir la exposición en redes de su hija. En ningún caso, aparecería a cara descubierta, y se abstendrían de asociar su imagen a ninguna marca con fines comerciales.

4.2 Consecuencias morales y/o psicológicas

La huella digital es nuestra biografía y lo peor es que no somos dueños de ella. Algunos menores tienen sus cortas vivencias minutadas en plataformas a las que puede acceder cualquiera para cualquier fin. Esto puede suponer desde riesgos de seguridad a la hora de algo tan simple como andar por la calle, hasta problemas para desarrollarse y producirse para con terceros.

Tres de cada cuatro españoles adultos, sugieren que los padres son un mal referente online porque pasan demasiado tiempo usando dispositivos electrónicos. Y cuatro de cada diez, amonestan a sus hijos por el mismo uso excesivo. Pero que los niños imitan los comportamientos de quienes tienen alrededor no es algo nuevo. Según estudios de la Universidad de Girona, los adolescentes de 11 a 18 años que usan excesivamente las redes sociales, perciben que sus padres también las utilizan intensivamente, algo que ejerce de modelo para ellos. Hablamos de preadolescentes y adolescentes, pero en niños incluso menores, las conductas de los padres pueden dirigir y determinar su carácter y personalidad finales.



Ilustración 3. Laia, hija de verdeliss quiere ser youtuber y lo anuncia en el canal de su madre, el vídeo tiene 1.184.020 millones de reproducciones a fecha del 11 de octubre de 2022. Fuente: Youtube



Ilustración 4. Eider, otra de las hijas de Verdelliss, está jugando mientras ella graba y de repente le dice que quiere ser famosa. El vídeo tiene 510.402 visualizaciones a fecha del 12 de octubre de 2022. Fuente: Youtube

Un estudio realizado por Harris Poll (empresa de análisis de mercado) y LEGO (empresa juguetera), asegura que el 29 por ciento de los niños de 8 a 12 años de China, Reino Unido y Estados Unidos quieren ser *youtubers*. En España, el 16 por ciento de los niños de dos a ocho años ya quieren dedicarse a las redes sociales.

Cuando niños y preadolescentes se encuentran tan expuestos y familiarizados con las redes sociales, crecen con una imagen irreal de lo que es la vida. Pueden crecer con mucha frustración y esto incidir en su autoestima y desarrollo psicosocial, además de limitar sus habilidades sociales en un entorno real, según la psicóloga infanto-juvenil, Sandra Abellán. “La sobreexposición puede influir en su desarrollo psicosocial y/o psicoemocional”, asevera.

Y es que según un estudio de la empresa de ciberseguridad Norton, los niños pasan más tiempo con el móvil (dos horas y media) que jugando al aire libre con otros niños (hora y media). Ya en 1960, el psicólogo Jean Piaget enfatizaba sobre la importancia del juego en el aprendizaje de los niños. El juego y relacionarse con el entorno como parte esencial en el desarrollo infantil, que refrenda el Artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del niño¹⁰:

“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento”.

En el caso de “niños *influencers*”, esa necesidad de entorno perfecto para grabar, además hace que no tengan una percepción real de cómo suceden los acontecimientos, sino que crecen con una realidad desvirtualizada. Una irrealidad paralela de perfeccionismo y narcisismo.

¹⁰ La Convención sobre los Derechos del Niño es un Tratado Internacional de las Naciones Unidas, firmado el 20 de noviembre de 1989 y en vigor desde el 2 de septiembre de 1990. Recoge una serie de derechos a cumplir para que los jóvenes desarrollen todo su potencial y estén protegidos de la violencia, los abusos y los daños.

La huella digital de la que vengo hablando, se ha convertido en la hipoteca de los más jóvenes. En esa búsqueda de visibilidad y aceptación en el grupo que se experimenta a ciertas edades preadolescentes, la intimidad y privacidad corren el riesgo de ser las grandes perdedoras si hablamos del marco de las redes sociales.

Hay tantas cuentas enfocadas a los niños y a las hoy llamadas “instamamis”, que cada vez más usuarios buscan sacar rendimiento de publicar una imagen bonita de su hijo sin pensar en las consecuencias negativas que puede acarrearle a esos niños y a su desarrollo. Esta carencia de responsabilidad se ve más protegida gracias a los distintos órganos que buscan salvaguardar la protección jurídica del menor en todo el mundo.

4.2.1 Terceras personas

En casos como los mencionados en el punto 4 de este trabajo, si los padres son quienes están sacando rendimiento económico de la imagen y, por tanto, intimidad de sus hijos, no serán los propios tutores los que denuncien este hecho al ser los beneficiarios.

Existen cada vez más asociaciones en favor de los derechos de los menores quienes mediante la presión social denuncian casos en los que se ven vulnerados los derechos del menor.

Si como hemos visto en los casos anteriores de madres conocidas, el tipo de vida de los niños de padres “creadores de contenido” puede condicionar su desarrollo social incluso psicológico al verse sometidos a un tipo de vida no elegido y minutado, las consecuencias pueden ser mucho mayores en casos en los que el trato de los niños en los vídeos es vejatorio o vergonzoso.

Los estadounidenses Mike y Heather Martins, perdieron en mayo de 2017 la custodia de dos de sus cinco hijos menores, acusados de maltrato infantil.

La pareja grababa a sus hijos en situaciones agobiantes y desconcertantes y se reían de sus reacciones, compartiéndolo en Internet para que el resto de

usuarios hicieran lo mismo. Por supuesto, las visualizaciones que obtenían los videos que ridiculizaban a sus hijos (eran millones), les proporcionaban beneficios económicos a los Martins, que se enriquecían a costa de dañar el honor y la imagen de sus hijos (Artículo 18 de la Constitución Española). Grababan a los pequeños mientras les decían que eran adoptados, o los culpaban de haber roto algo en la casa mientras se enfadaban mucho y les gritaban. En otro vídeo, se podía ver al padre de familia empujando al hijo menor, que se golpeaba contra una estantería y comenzaba a sangrar por la nariz. Todo esto visualizado por más de 700.000 suscriptores en Youtube.

Miles de usuarios comenzaron a denunciarlo a través de la plataforma de vídeo y tres meses después, un juez ha condenado a la pareja a cinco años de libertad condicional por negligencia en el cuidado de sus hijos.

El canal "DaddyOfive" se nutría (ya ha desaparecido) de vídeos humillando a sus hijos. Los Martin se defienden alegando que el dinero obtenido era para el futuro de los niños y que alguno de los vídeos estaba teatralizado y los pequeños lo sabían; pero la realidad es que, en muchos de ellos, los pequeños terminaban llorando, o autolesionándose con impotencia al no saber gestionar la frustración.

En otros vídeos, los padres incitaban a la violencia entre los pequeños: "pégale, ella no es una mujer, es tu hermana y no cuenta", se podía escuchar a los padres mientras grababan. El menor de todos, Cody, era el objetivo principal, al ser "el más sensible" de los cinco, según fuentes de la BBC. El niño aparecía gritando a la cámara que no quería ser grabado y que se quitaría la vida si aquello no cesaba.

La madre biológica de los niños denunció en Carolina del Norte el mal trato que estaban sufriendo sus hijos por parte de su padre y su pareja, pero no se hicieron cargo del caso al suceder en Maryland. En este caso, el altavoz de las redes fue crucial. A través de la denuncia de *youtubers* famosos, como Phillip de Franco¹¹,

¹¹ Puedes ver aquí el vídeo en el que el famoso youtuber estadounidense Phillip de Franco denuncia el caso de maltrato de los niños humillados en el canal DaddyOfive. Enlace: (559) WOW... We Need To Talk About This... - YouTube

con más de 6 millones de suscriptores de todo el mundo, el Servicio de Protección Infantil abrió una investigación.

También puede darse la situación de que el propio menor afectado tome cartas en el asunto y decida buscar representante legal para hacer valer sus derechos o una vez cumplidos los 16-18 años, tomar acciones legales por su cuenta. Se trata de una forma de denuncia que no suele ocurrir, puesto que como hemos ido viendo a lo largo del trabajo, cuando un niño crece con algo tan intrínseco, lo normaliza, no es consciente de que sus padres están causándole ningún tipo de perjuicio. Y, en el caso de que pudieran leer o aprender que, según la ley, no es lo correcto, son sus padres...

Caso aparte es cuando los casos de sobreexposición han llevado a menores a situaciones de burla o malestar respecto a terceros. Hace unos años, se hacía viral el caso de una joven austriaca que denunciaba a sus padres por haber colgado más de medio millar de imágenes de su infancia sin ningún tipo de pudor. La chica, con 18 años, contaba cómo se abrió una cuenta en Facebook al cumplir 14 y descubrió horrorizada que sus padres habían hecho de su infancia prácticamente un show de Truman. Las imágenes la mostraban sentada en un orinal, gateando por la alfombra de su casa o desnuda en la cama. Tras pedir a sus progenitores que retirasen las imágenes en repetidas ocasiones, y ante la negativa de ellos, intenta conseguirlo por vía judicial.

Cuando un usuario abre una cuenta en Facebook, otorga a la red social el derecho a utilizar sus imágenes mientras no sean eliminadas. El problema es que, si esas imágenes ya han sido utilizadas por terceros antes de ser eliminadas, podrán seguir compartiéndose en la red de forma indefinida... Con el peligro de caer en manos de depravados.

4.2.2 Papel del Ministerio Fiscal

El Ministerio Fiscal es un órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial, al que el artículo 124 de la Constitución Española se refiere en los siguientes términos: “El Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante ellos la satisfacción del interés social.”

En términos legales referentes a personas vulnerables, como menores, el Ministerio Fiscal tiene potestad para actuar de oficio en su beneficio. Existe base legal para que el Ministerio Fiscal intervenga ante casos en los que los padres sobreexponen a sus hijos en redes menoscabando sus intereses propios o incurriendo en intromisión ilegítima de su intimidad reputación u honra. El Ministerio Fiscal es un órgano único para todo el Estado y sus miembros son autoridad a todos los efectos, actuando siempre en representación de toda la Institución.

Los menores no solo tienen derecho a opinar sobre su imagen, sino que son los titulares de ella. El derecho a la intimidad es “irrenunciable, inalienable e imprescriptible”. La Ley 1/1982¹², de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, establece en el artículo 3.1 que “el consentimiento de los menores deberá presentarse por ellos mismos si sus condiciones de madurez lo permiten, de acuerdo con la legislación civil”. Como complemento, la Ley 1/1996¹³ de Protección Jurídica del Menor, dicta en el artículo 4 que los menores “tienen derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen” y “los padres o tutores y los

¹² BOE.es - BOE-A-1982-11196 Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. <https://boe.es/eli/es/lo/1982/05/05/1/>

¹³ BOE.es - BOE-A-1996-1069 Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. <https://boe.es/eli/es/lo/1996/01/15/1/con>

poderes públicos respetarán estos derechos y los protegerán frente a posibles ataques de terceros”.

Hay base legal en España para que un joven de 18 años, (o antes si tiene defensor judicial), pueda reclamar a sus padres que retiren las fotografías publicadas con su imagen en redes sociales e incluso pida una indemnización.

En términos de protección de datos, el Artículo 84.3 de la Ley Orgánica 3/2018 del 5 de diciembre, reza: “La utilización o difusión de imágenes o información personal de menores en las redes sociales y servicios de la sociedad de la información equivalentes que puedan implicar una intromisión ilegítima en sus derechos fundamentales determinará la intervención del Ministerio Fiscal, que instará las medidas cautelares y de protección previstas en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor”

El 1 de octubre de 2018, el Tribunal del Distrito de la Haya condenó a una *influencer* a retirar todas las imágenes de sus hijos de 2 y 4 años de las redes sociales y todo el contenido referente a ellos prohibiéndole que volviera a publicar contenido de la misma índole y solicitándole una multa coercitiva de 500 euros por cada día que no cumpliera con la orden hasta el máximo de 25.000 euros. Un procedimiento iniciado por el padre de los menores, que consideraba que no se estaba respetando la intimidad de sus hijos en común.

5 Conflicto de derechos (derecho a la intimidad – libertad de expresión)

Decía Jean-Paul Sartre: "Mi libertad se termina dónde empieza la de los demás". Del mismo modo, los derechos de una persona terminan donde empiecen los de otra, y viceversa. Esa es la clave para determinar este punto. Cuando coexisten varios derechos de dos personas o más sobre el mismo aspecto, y no es posible llevar a cabo todos de forma simultánea, nos encontramos ante un conflicto de derechos en el que habrá que evaluar qué derecho prima sobre el otro. En el

caso de ser menor uno de los titulares de los derechos en el conflicto, prevalecerá siempre el derecho de este, en virtud del principio fundamental del interés superior del menor.

En la práctica, la línea que separa la intimidad del derecho a la información es muy difusa, casi imperceptible.

La propia Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, defiende en el artículo 85,1 la libertad de expresión en Internet. Matizando en el punto 2 que: “Los responsables de redes sociales y servicios equivalentes adoptarán protocolos adecuados para posibilitar el ejercicio del derecho de rectificación ante los usuarios que difundan contenidos que atenten contra el derecho al honor, la intimidad personal y familiar en Internet”

Debido a su carácter de derecho fundamental (art. 18 de la Constitución Española) como hemos podido ver a lo largo de todo el trabajo y, a tenor del artículo 81 de la misma, el desarrollo del contenido del mismo se aplica en los casos enjuiciados a través de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad familiar y a la propia imagen.

6 Resultados

Numerosos juristas coinciden en que siempre que no sean casos de intensa gravedad, las autoridades no entran en juego ante este tipo de exposiciones que vengo denunciando. Algo que podría cambiar en un futuro no muy lejano debido a la evolución vertiginosa que tiene la era tecnológica, el aumento de casos y de casos extremos.

El hartazgo de asociaciones y particulares que tienen que soportar la injerencia del Gobierno en que se cumpla lo que por ley es derecho de los menores y que sus familias no respetan, puede acelerar la intervención del Ministerio Fiscal mediante presión social, ya sea manifestándose de forma presencial,

denunciando mediante las propias redes o recogiendo firmas como ya vienen haciendo en plataformas de protesta.

La problemática es cada vez mayor, el número de cuentas familiares en Instagram crece como la espuma, y las “instamamis” de referencia, no dejan de ampliar cada vez más los aspectos personales de sus hijos que comparten con la audiencia, que premia con su atención un delito contra la intimidad. Porque llegados a este punto, puedo decir que están cometiendo un delito. Si bien es cierto que prácticamente todos los niños tienen presencia de un modo u otro en las redes de sus padres porque su existencia es algo inmanente en su forma de vida, los casos de personas conocidas, en este caso los denominados “creadores de contenido” citados en el punto 4.1.3, sobreexponen a sus hijos en distintos medios sociales, y están coartando su libertad, modificando sus tiempos de aprendizaje, limitando sus capacidades psicosociales y por supuesto violando su intimidad.

El derecho a la intimidad está recogido en numerosas normativas, tanto jurisprudenciales como sociales y éticas. Se hace especial hincapié en salvaguardar la intimidad cuando se trata de un menor o de una persona más vulnerable que el resto, sea cual sea el motivo y tratados internacionales como la Convención de los Derechos del Niño son firmes en sus intenciones. Unos tratados que se redactan con el estudio previo de especialistas que avalan los derechos y las posibles consecuencias de no cumplirlos. Los psicólogos recomiendan alabar en casa los aspectos positivos de la personalidad de cada niño, hacer un listado con las cosas buenas del niño o la niña y hablar sobre ello. Un ejercicio que además de estrechar el lazo y confianza entre padres e hijos, servirá para reforzar la autoestima de los pequeños, lejos de dejarla en manos de los *likes* de terceras personas tras una pantalla.

Es responsabilidad social darnos cuenta de que lo que parece normal no lo es, todos tenemos que ser conscientes de la importancia de proteger la imagen de un menor y sobre todo no dar por hecho que lo más común es lo correcto, porque evitar las futuras consecuencias de una forma precoz es esencial para que los

niños tengan un desarrollo normal, sano, en paz y dentro de los derechos que los protegen.

7 Conclusiones

Llegados a este punto, una vez analizados numerosos autos referentes al menor, habiendo estudiado distintos casos de exposición, vistas horas de grabación sobre la intimidad de niños con apenas minutos de vida, y aprehendidos los procedimientos que protegen el interés superior del menor. He llegado a las siguientes conclusiones:

1.- El tipo de vida sobreexpuesta de los menores, como lo son los casos citados en el punto 4, además de ir en contra de su intimidad, no les permite realizar las actividades normales para su edad ni necesarias para su correcto desarrollo, sino que forman parte de las herramientas de negocio de sus padres, atentando contra su seguridad y en algunos casos, su voluntad. Antes de cualquier resolución judicial, se analiza psicológicamente tanto la situación del niño/a como la del entorno, para evaluar así y en disposición de la ley, lo más adecuado para su situación y su futuro. Según el artículo 94.9 del Código Civil, si actuaran de oficio miembros del Poder Judicial como bien tienen autoridad legal para ello, psicólogos especializados llegarían a esta conclusión, como bien lo han hecho en varias resoluciones ya analizadas.

“El Juez, antes de adoptar alguna de las decisiones a que se refieren los apartados anteriores, de oficio o a instancia de parte, del Fiscal o miembros del Equipo Técnico Judicial, o del propio menor, podrá recabar dictamen de especialistas debidamente cualificados, relativo a la idoneidad del modo de ejercicio de la patria potestad y del régimen de custodia de las personas menores de edad para asegurar su interés superior”. Artículo 92.9 del Código Civil.

2.- Utilizar a los hijos como parte del negocio de Internet, además de ir contra sus derechos e intimidad, es un delito “ejemplificador”, ver ciertos comportamientos impunes en redes, incita a muchas otras familias a realizar lo mismo. Está más que visto que las *influencers* tienen realmente influencia en el público más parecido a ellas por edad o tipo de vida. Además, los ingresos por la imagen de los menores cada vez son mayores, por lo que cada vez hay más canales emergentes de *vlogs* familiares o incluso cuentas destinadas únicamente a perfiles infantiles, que buscan monetizar la imagen de sus hijos como lo hacen las “instamamis” más mediáticas.

3.- Es importante asumir la conciencia de no exponer a otros en redes, sea el que sea el parentesco. No nos pertenece la imagen y la intimidad de nadie. Sea cual sea el nivel de confianza.

4.- Debemos educar en la prevención a los niños que nacen en la espectacularidad de Internet, poniéndolos en sobre aviso de la durabilidad de la huella digital. Contra las no-medidas que establecen las redes sociales al permitir el acceso a menores antes de la edad legal establecida. Sería necesario exigir el DNI electrónico a la hora de crear una cuenta. Mientras esto ocurre, es vital educar para que sean los propios niños los que, llegado el momento de madurez adecuado, decidan qué quieren mostrar de sí mismos y cómo se quieren presentar al mundo, y no los demás. Para que asuman y comprendan que formar parte de la sociedad, aunque sea online, no implica renunciar a su personalidad ni a la realidad. Y se conviertan así, en adolescentes con una alta y sana autoestima, sin arrastrar un bagaje que no les corresponda.

Los padres han pasado en algunos casos de ejercer de guardianes de la información personal de sus hijos, a narrar públicamente sus vidas. Antes, eran sus mayores defensores y la puerta de casa actuaba como barrera protectora frente a todo daño. Ahora, los límites espacio-temporales se diluyen en el entorno online, acrecentando los riesgos.

5.- Legalmente, es posible el derecho al olvido en búsquedas de Internet y redes sociales gracias a los Artículos 93 y 94 de la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales. Pero la realidad es que más de mil

millones de usuarios en todo el mundo comparten contenidos en Instagram. Lo que evidencia todavía más mi última conclusión:

6.- Una persona que ha estado presente en la red, ya sea por voluntad propia o ajena, no podrá nunca desaparecer por completo...





8 Bibliografía

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PEDIATRÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA.

Decálogo para un Buen uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, (2017, 18 enero). Familia y Salud. Obtenido el 17 de julio de 2022 en: <https://www.familiaysalud.es/vivimos-sanos/ocio-y-actividad-fisica/nuevas-tecnologias/decalogo-para-un-buen-uso-de-las>.

ÁVILA, L. M, (2020, 8 octubre). *Redes sociales y menores. Guía práctica (SOCIAL MEDIA)* (1.ª ed.). ANAYA MULTIMEDIA.

CENTRO CRIPTOLÓGICO NACIONAL, (2021). *Ciberamenazas y Tendencias. Análisis de las ciberamenazas nacionales e internacionales, de su evolución y tendencias futuras*. Obtenido el 25 de agosto de 2022 en: <https://www.ccn-cert.cni.es/informes/informes-ccn-cert-publicos/6338-ccn-cert-ia-13-21-ciberamenazas-y-tendencias-edicion-2021-1/file.html>.

CONCEPTOSJURIDICOS.COM, (2022, 7 octubre). *Código Penal Español – Actualizado 2022. Conceptos Jurídicos*. Obtenido el 23 de octubre de 2022 en: <https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-penal/>.

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y ESTUDIOS. SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD. JAVIER L. GUTIÉRREZ, FRANCISCO S. JIMÉNEZ, DAVID H. SÁNCHEZ, FRANCISCO M. MORENO, MARCOS R. GARCÍA, VICTORIA G. PÉREZ, ANA Mª S. OROZCO, MIGUEL ÁNGEL G. MARTÍN. MINISTERIO DEL INTERIOR. GOBIERNO DE

ESPAÑA, (2020). *Informe cibercriminalidad en España*. Obtenido el 07 de mayo de 2021 en: <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/prensa/balances-e-informes/2020/INFORME-Cibercriminalidad-2020.pdf>.

EQUIPO DE PRENSA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, (2019 octubre). *Encuesta sobre Equipamiento y Uso de Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares*. Obtenido el 17 de septiembre de 2022 en: www.ine.es/prensa/tich_2019.pdf.

EUROPEAN UNION AGENCY FOR FUNDAMENTAL RIGHTS. *Artículo 24 - Derechos del niño*, (2022, 17 octubre). Obtenido el 21 de octubre de 2022 en: <https://fra.europa.eu/es/eu-charter/article/24-derechos-del-nino>.

FUNDACIÓN TELEFÓNICA ESPAÑA, (2022). *Informe La Sociedad Digital en España 2022*. Obtenido el 21 de octubre de 2022 en: <https://www.fundaciontelefonica.com/noticias/presentamos-informe-sociedad-digital-espana-2022/>.

GONZÁLEZ, G. JAVIER, (2010). *Ciberacoso: la tutela penal de la intimidad, la integridad y la libertad sexual en Internet*. Tirant Lo Blanch Monografías.

GUILABERT, G. NATALIA, (2017). *El ciberacoso. Análisis de la victimización de menores en el ciberespacio desde la Teoría de las actividades cotidianas*. Actualidad Criminológica y Penal. Editorial B de F.

MCAFEE, (2018, agosto 21). *Should you post pics of your kids? Insights from our age of consent survey*. Obtenido el 17 de septiembre de 2022 en:

<https://www.mcafee.com/blogs/family-safety/age-of-consent-survey-insights/>.

RIVERO, P, (2022, 26 julio). *La Cría / The Child* (001 ed.). Suma.

SANJUÁN ANA, (2019). *Informe Violencia Viral: Análisis de la violencia contra la infancia y la adolescencia en el entorno digital*. Save The Children. Enlace: https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/informe_violencia_viral.pdf.

SAVE THE CHILDREN. *Siete de cada diez jóvenes en España sufrieron violencia online en su infancia*, (2020, 7 abril). Informe obtenido el 06 de mayo de 2021 en: <https://www.savethechildren.es/notasprensa/informe-de-save-children-siete-de-cada-diez-jovenes-en-espana-sufrieron-violencia>.

SIBILIA, P, (2008). *La intimidad como espectáculo*. Fondo de Cultura Económica.

SISTEMA ESTADÍSTICO DE CRIMINALIDAD DEL GOBIERNO DE ESPAÑA. *VIII Informe sobre Cibercriminalidad*. Obtenido el 12 de septiembre 2022 en: <https://www.dsn.gob.es/es/actualidad/sala-prensa/viii-informe-sobre-cibercriminalidad>.

UNICEF UK, (2022, 6 octubre). *Un Convention on the Rights of the Child - UNICEF UK*. Obtenido el 21 de octubre de 2022 en: <https://www.unicef.org.uk/what-we-do/un-convention-child-rights/>

VÉLIZ, C. & MOSQUERA, A. S, (2022, 1 enero). *Privacidad es poder: Datos, vigilancia y libertad en la era digital*. Penguin Random House Grupo Editorial.

